

# Entre la rutina pecaminosa y el conflicto transgresor: La prostitución regulada en la Corte en el Siglo de Oro<sup>1</sup>

Enrique VILLALBA  
Universidad Carlos III de Madrid

## Introducción

Es de sobra conocida la compleja situación de la Monarquía desde finales del siglo XVI y cómo las grandes ciudades y, entre ellas, la Corte son espejos que recogen y multiplican sus problemas. El Madrid de finales del siglo XVI y principios del XVII es, sin duda, un espacio singular para analizar el (des)orden social, tanto por su especial desarrollo demográfico, determinado por el asentamiento de la corte, como por las consecuentes y peculiares condiciones socioeconómicas, urbanas e institucionales. Se convirtió en punto de mira y destino de toda clase de gentes, que acudían a ella fiados de la vitalidad, diversidad y oportunidades que brindaba. Su cotidianidad, por tanto, debía establecer sus propias rutinas y enfrentarse a constantes conflictos. En esa confusión todo era posible, *piedra filosofal* -como dice el Buscón- cuya alquimia y capacidad de transformación era singularmente útil y anhelada por los fugitivos o por quienes pretendían empezar una nueva carrera<sup>2</sup>.

Buena parte de los cuidados que, en relación con el orden público y social, estaban en el ánimo de las autoridades los encontramos expuestos en los escritos de algunos arbitristas, entre los que destacó -y, sobre todo, para el ámbito cortesano- Cristóbal Pérez de Herrera. En el primer capítulo -titulado «De la forma y traza que parece suficiente para que esta villa de Madrid de aquí adelante esté limpia de gente vagabunda y superflua, y se excusen muchos desórdenes y pecados en ella»- de una de sus obras<sup>3</sup>, reúne una notable selección de referencias a materias de orden público. Su objetivo último, ante el inminente traslado a Valladolid, era reformar el Madrid-villa para que fuese digno y capaz de acoger al Madrid-corte. Como buen arbitrista, creía en una causa única de casi todos los males. Para él era la ociosidad y, consecuentemente, las medidas que propuso se encaminaban a acabar con ella.

---

<sup>1</sup> Publicado en VILLALBA, Enrique, «Entre la rutina pecaminosa y el conflicto transgresor: La prostitución regulada en la Corte en el Siglo de Oro», en Manuel Peña, ed., *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Abada, 2012, pp. 197-215.

<sup>2</sup> «Madrid un maremagno donde todo bajel navega, desde el más poderoso galeón hasta el más humilde y pequeño esquife; es el refugio de todo peregrino viviente, el amparo de todos los que la buscan; su grandeza anima a vivir en ella, su trato hechiza y su confusión alegra. ¿A qué humilde sujeto no engrandece y muda de condición para aspirar a mayor parte? ¿Qué linaje obscuro y bajo no se bautizó con nuevo apellido para pasar plaza de noble?. Finalmente, Teodora, la corte es el lugar de los milagros y el centro de las transformaciones», Alonso del Castillo Solórzano, *Las Harpías de Madrid*, ed. Pablo Jauralde, Madrid: Castalia, 1985, p. 48.

<sup>3</sup> *A la Católica Magestad del Rey Don Felipe III nuestro Señor cerca de la forma y traza como parece podrian remediarse algunos peccados, excessos y desordenes, en los tratos, vastimentos y otras cosas de que en esta villa de Madrid al presente tiene falta, y de qué suerte se podrian restaurar y reparar las necesidades de Castilla la vieja, en caso que su Magestad fuesse servido de no hazer mudança con su Corte a la ciudad de Valladolid*, s.l., s.f. [¿Madrid, 1600?].

En tiempos en que la crisis agraria espoleaba la marcha del campo al mundo urbano, el hervidero de la Corte ejercía una seducción mayor sobre grupos de población rural cada vez más desesperados. Esperaban de Madrid todo lo que sus tierras no les procuraban, atraídos por esperanzas casi siempre vanas que, al disiparse, sólo dejaban un rastro de miseria, picaresca y transgresión<sup>4</sup>.

A este respecto, Giginta nos dejó una dramática descripción de la situación de pobreza y enfermedad en Madrid -donde también intentó implantar sus Casas de misericordia- en la «Epístola proemial» que dirigió al Presidente de Castilla, presentando su *Tratado de pobres*:

Después de la postrera hambre que sucedió en las montañas, se han multiplicado en tanta manera los pobres por España, que si antes pasaban trabajosamente, pasan ahora peor. Lo cual causa tanto desorden y tan extremas necesidades en ellos, como son manifiestos testigos los que por diversas calles y rincones padecen y perecen desamparados. Y donde esto se echa más de ver es en los hospitales, donde acuden más dolientes de los que aquellos pueden acoger por su pobreza. Y como yo posaba en esta Corte cerca del Hospital Real veía muchas veces extraños espectáculos de pobres que se morían en la entrada, por no poder ser acogidos dentro, demás de lo que en otras partes del pueblo pasaba<sup>5</sup>.

Esa situación de pobreza y el vagabundaje -conceptos muy relacionados en la época- eran, como es natural, caldo de cultivo idóneo para el florecimiento de la picaresca y el incremento de distintos modos de vida marginal o transgresora, como la prostitución. La indigencia y el desarraigo son factores desintegradores con respecto a los grupos que participan de las normas sociales dominantes o las dictan.

Si bien es cierto que, quizá, la sombra proyectada por la picaresca sobre la imagen social del Siglo de Oro ha podido desvirtuarla, exagerando sus perfiles transgresores o marginales, contribuyendo a hacer presente una sobreabundancia de sus bajos fondos, lo cierto es que esos hombres y mujeres existieron con una presencia importante, en buena medida por las razones antes explicadas. Aunque a veces la vistosidad de sus manifestaciones y sus reflejos literarios han ocultado matices, prácticas o conflictos. Así, algunos de los que atañen a la prostitución, su situación y los debates en torno a ella que se avivan en esos años finales del siglo XVI y primeras décadas del XVII.

### ***1. Se sufren en los pueblos mugeres deshonestas y públicas y ellas hazen injusticia en serlo***<sup>6</sup>

En ese contexto es en el que debemos entender buena parte de esos «amores cortesanos y cortesanas enamoradas». ¿Era cotidiano el pecado y/o el delito en nuestro Siglo de Oro? Por supuesto que lo era, como en cualquier época. Pero, ¿su cotidianidad lo convertía en rutinario? o, más bien, ¿su presencia habitual lo hacía aún más

---

<sup>4</sup> Sobre ello dice el autor: «...hay en esta Corte al presente tanta gente de diferentes estados, ociosa y sin ocupaciones que dejando sus tierras y naturales han venido, unos solos y otros con sus familias y casas a residir a ella, como a parte y lugar donde viven con más anchura y libertad para poder encubrir sus vicios y maneras de buscar la vida sin ser notados por el gran número de gente y grandeça de esta Corte, como en sus lugares lo fueran», Cristóbal Pérez de Herrera, *Cerca de la forma y traça...*, f. 4r. Puede verse también, Michel Cavillac, «Pícaros y pobreza en tiempos del Guzmán de Alfarache: Cristóbal Pérez de Herrera y Mateo Alemán (1554-1604)», *Torre de los Lujanes*. n° 51 (2003), pp. 15-30.

<sup>5</sup> Miguel de Giginta, *Tratado de remedio de pobres*, Barcelona: Ariel/Edicions Universitat de Barcelona, 2000, p. 63.

<sup>6</sup> MEJÍA, Pedro, *Diálogos o Coloquios*, Madrid: Cátedra, 2004, p. 435.

conflictivo?. Naturalmente, esa presencia cotidiana transgresora se movía entre ambos extremos. Claro que generaba conflictos, tanto sociales como íntimos. Los procesos y pleitos son el testimonio visible de una parte de ellos, como lo serían las confesiones y otras introspecciones personales. Pero esos conflictos llegaron a ser asimilados con más facilidad de lo que imaginamos. De lo contrario la presión transgresora, la conciencia continuada de la tensión social se haría insoportable, asfixiante.

Podemos encontrar y entender ese mecanismo de defensa en varios campos relacionados. En el terreno próximo a las transgresiones, cada vez se hace más evidente, por ejemplo, la presencia cotidiana de las corruptelas, abusos, engaños y latrocinios de índole y alcance diverso en el ámbito de la administración y en el ejercicio de sus funciones. Por supuesto, dichos comportamientos no estaban permitidos pero sí eran habituales, tanto que quizá se convirtieran en rutinarios para muchos de sus practicantes. No eran permitidos, pero desde luego tenían sus espacios: eran obviados, mirando para otro lado; eran tolerados con resignación; y, llegado el caso, eran juzgados con indulgencia<sup>7</sup>. Con cierto cinismo, a menudo podemos ver la corrupción de la época como un lubricante casi imprescindible para engrasar los oxidados y pesados engranajes administrativos y aún sociales.

Por otra parte, en similares términos podemos referirnos a la posición de la mujer en el Antiguo Régimen y, desde luego, en la España moderna. No es necesario insistir en el entorno opresivo, subordinante y restrictivo que envuelve a la mujer merced a la mentalidad misógina imperante (alimentada por la tradición, buena parte de la cultura popular y literaria, la consideración eclesiástica y la opinión abrumadora de moralistas y costumbristas de distinta laya, códigos sociales, leyes, restricciones jurídicas y condicionantes económicos). Pero también hemos de recordar que la vida cotidiana de muchas mujeres y muchos de sus hábitos y comportamientos estaban muy lejos de ajustarse a lo que exigían entusiastas o escrupulosos predicadores -desde requerimientos devotos o terrenales-. Una vida tan plagada de limitaciones y obstáculos como la que éstos proponían y, tal vez, soñaban sería desde luego imposible de transitar, si no era como pesadilla. Y, en efecto, sin minimizar en absoluto el evidente sometimiento femenino y todo el acompañamiento de manifestaciones y consecuencias que ello suponía en la vida diaria, son multitud los testimonios que nos muestran unos márgenes vitales mucho más amplios y desahogados de lo que pudiéramos suponer.

Así que no puede extrañarnos que si nos acercamos a la combinación de ambos objetos de estudio, esto es, a la transgresión femenina, se repitan esas mismas circunstancias donde la transgresión cotidiana con frecuencia se aproximaba más a la rutina admitida que al conflicto intolerable. La necesidad, las estrategias de supervivencia (individuales, familiares, colectivas, sociales...) requieren de esa flexibilidad... Las circunstancias socioeconómicas y culturales del Barroco acrecientan la distancia entre los discursos públicos y los comportamientos y prácticas sociales. Fueron muchos los casos de pecadoras/delincuentes que no fueron tenidas por tales o que, siéndolo, no fueron tratadas en consecuencia.

Más aún ocurriría esto con los límites del comportamiento femenino en su relación con los hombres, muy alejados de lo que públicamente se pregona como admisible. Buen ejemplo de ello son los galanteos, los devotos de monjas u opiniones

---

<sup>7</sup> De ello nos hemos ocupado en alguna ocasión como por ejemplo, el caso de la visita a los escribanos de corte de 1608 y cómo, sentenciados, salen airoso de acusaciones probadas de corrupciones y abusos, VILLALBA, Enrique, «*Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos*. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios», *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, 2 (2002), pp. 121-150.

como la que Lope atribuye a Amarilis en carta al duque de Sessa en relación con el carácter y duración de esas relaciones:

Dice Amarilis que los amores han de ser como correjimiento: durar tres años, dar buena residencia y dejar en la ciudad muchos amigos, pero que tratarse siempre, como es peligroso para el alma es cansado para el gusto y que debe quedar una honesta correspondencia, la cual se negocia con no haber hecho agravio durante el término; y yo digo a este aforismo que cuanto a los tres años, si el galán está picado y la moza es limpia, apele y pida término de otros tantos, y si todavía porfiare la voluntad y replicare la costumbre, se pida ultramarino, y que se pierdan en la mar los papeles<sup>8</sup>.

La prostitución era, en fin, el caso de la contradicción suprema, del pecado legalizado, de la inmoralidad manifiesta sujeta a normativa. Comportamiento cotidiano, rutina admitida pero también conflicto frecuente. De cualquier forma, la sociedad es consciente de esa contradicción, justificada por los males mayores que previene.

Que las cosas no eran tan sencillas como pudieran parecer es algo de lo que ya había entonces plena conciencia; que la identificación entre delito y pecado tenía fisuras y contradicciones difíciles de explicar, también. Y la prostitución es el mejor ejemplo. Así lo reconoce el exitoso Mejía en sus *Diálogos*:

BACHILLER «Dezíme: ¿no sabéis y entendéis que el que mata a su muger, si la hallase en adulterio, aunque lo haga por sola vengança, lo permite la ley y no da pena por ello, antes, si lo prueba uno, se la manda entregar, y que haga della lo que quisiere, y él la puede matar? Pues bien sabéis también que el marido que tal haze, peca y comete injusticia, porque Dios no permite que nadie se vengue por sus manos; pero permítelo el rey y la ley por evitar los adulterios y otros males, y no pecaría yo en defender en juicio al marido que lo viese hecho. Pues, en lo que dezís del acceso a muger que no sea propria, notoria cosa es que ay y se sufren en los pueblos mugeres desonestas y públicas, y ellas hazen injusticia en serlo; pero permítelas el príncipe y la ley por la misma razón de escusar peccados y daños mayores y en su triste estado las defiende y ampara, que no le sea hecha injuria, y no peca en ello, ni yo pecaría si lo hiziesse»<sup>9</sup>.

La consideración particular con la que era tratada la prostitución se justificaba a través de la teoría del *mal menor*, según la cual las mancebías evitarían que los hombres (se supone que los solteros jóvenes) se dejaran llevar por sus impulsos y cometieran pecados mayores (violencias sexuales, sodomías, adulterios, etc.). Además, eso enlazaba bien con esa tradición medieval bastante más laxa en materia sexual. Todo ello estaba apoyado en toda una tratadística de confesores que, en los siglos modernos, fijaron una clasificación de los pecados contra la moral. Una de las obras más influyentes al respecto fue el *Compendio de casos morales ordinarios* de fray Juan Enríquez, que conoció más de quince ediciones en el siglo XVII<sup>10</sup>. En esa jerarquía, que hombres solteros mantuvieran relaciones sexuales con prostitutas ocupa uno de los lugares más bajos de esa escala pecaminosa. De ahí que surgiera una justificación de la

<sup>8</sup> LOPE DE VEGA, *Cartas*, Madrid: Castalia, 1985. Al Duque de Sessa, Madrid, ¿comienzos de julio? de 1628, pp. 269-270.

<sup>9</sup> MEJÍA, Pedro, *Diálogos o Coloquios*, Madrid: Cátedra, 2004, Colección Letras Hispánicas 568, edición e introducción de Antonio Castro Díaz, pp. 434-435; en un diálogo sobre lo justo y lo legal, en el «Coloquio del Porfiado».

<sup>10</sup> Con ese nombre de *Compendio...* hemos encontrado una edición de Jerez, 1629 y otra de Sevilla de 1632, pero la obra es más conocida por su título de las ediciones posteriores *Quaestiones prácticas de casos morales*, estudiada, por ejemplo, en el estudio imprescindible para estos temas de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «El crimen y pecado contra natura», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid: Alianza, 1990.

existencia de las casas públicas reguladas que podría impedir, de ese modo, pecados mayores. Sin duda, esta teoría se perfeccionó con el interés de las autoridades en mantener el orden público, pues se pensó también que unas mancebías sujetas a control podían contribuir a una mayor sosiego social en las ciudades.

Desde finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna podemos ir comprobando cómo se llevan a la práctica esos supuestos intereses morales y sociales, con la organización del sistema de burdeles públicos. La concesión de la administración de los mismos implican un privilegio, puesto que se obtienen unas rentas. Y, por otra parte, la necesidad de justificarlos moral y jurídicamente y de regularlos a través de sus propias ordenanzas o de disposiciones contenidas en la normativa municipal. Es decir, de integrarlos en la cotidianidad urbana.

## **2. Prácticas y conflictos en el ejercicio de la prostitución regulada**

Aunque veremos algunas cuestiones generales y ejemplos de distintos lugares, procuraremos insistir fundamentalmente en el caso de la Corte, desde luego no tan estudiado para estas cuestiones como Sevilla (o, en menor medida, otras ciudades). Las circunstancias particulares de la villa y corte; especialmente, las derivadas de su rápido crecimiento demográfico -desde la llegada de la Corte en 1561 hasta la prohibición de las mancebías en 1623-, las transformaciones sociales, el caótico crecimiento urbanístico...lo convierten en un espacio privilegiado para estos grupos a los que interesa la confusión, la facilidad para pasar desapercibidos o reinventarse, para hacerse con nuevos huecos y espacios sociales, la posibilidad -en definitiva- de agrandar y hacer más difusos los márgenes de lo socialmente admisible; de convertir, en cierto modo, lo conflictivo en rutinario.

Siguiendo ese camino, nos ocuparemos de una de las tres manifestaciones de la prostitución, exponiendo algunos ejemplos de los conflictos que genera: la regulada, principalmente al tener que ser ejercida en una casa pública sujeta a ordenanzas y control por parte de las autoridades. Eso no quiere decir que nos olvidemos de la existencia de otras formas como el ejercicio «libre» por parte de «cortesanas enamoradas», que trabajan de un modo disperso, en cualquier lugar de la villa o con la intermediación de rufianes o alcahuetas, es decir, una práctica ilegal puesto que no se atenía a las disposiciones que la recluían a la mancebía y, desde 1623, el único modo de ejercerla abiertamente, al ser cerradas y prohibidas las casas públicas; y, por último, de formas más o menos encubiertas -tan literarias, por otra parte- bajo la protección de maridos pacientes, madres alcahuetas, relaciones estables, etc.

### **2.1. Su origen y regulación general**

Jurídicamente, en la Baja Edad Media y los comienzos de la Moderna, la prostitución no fue considerada como delito. Obviamente es pecado pero, sin embargo, no es delito<sup>11</sup>. Esa situación, va a ir perfilándose hacia la regulación a la que nos referíamos. Siempre que se atendiera a esas normas fijadas era aceptada y estaba perfectamente

---

<sup>11</sup> Juego con esa cuestión, ya desde el título, en VILLALBA, Enrique, *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte (1580-1630)*, Madrid: Calambur, 2004. Sobre esta cuestión, abrió camino el ya clásico trabajo de CLAVERO, Bartolomé, «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid: Alianza, 1990.

integrada en la vida de las ciudades. Sin embargo, la que salía de esos límites era considerada delictiva y podía ser perseguida.

¿En qué consistía dicha regulación? Principalmente, en que debía ejercerse de manera controlada. Eso implicaba un lugar específico para ello: la casa pública o mancebía (en realidad, con frecuencia era una calle o pequeño barrio con casas bajas con *boticas* o aposentos para cada una de las *mujeres enamoradas*) y una vigilancia por parte del poder -casi siempre los ayuntamientos- que nombraban a los responsables -el *padre* y la *madre*- de la casa pública, establecían inspecciones sanitarias y, a veces, hasta el arancel que podían cobrar por su trabajo. Además, el funcionamiento de las mismas se regulaba a través de ordenanzas -muy similares en el caso de las ciudades que conocemos<sup>12</sup>-. Además, la imagen pública de estas *damas cortesananas* también estaba sometida a control (en sus vestidos y determinados comportamientos) a fin de distinguirlas de las mujeres honestas.

El confinamiento de las cortesananas enamoradas que se acogían a la regulación era doble, por un lado en los aposentos o boticas<sup>13</sup> de la casa pública, por otro, en una imagen diferenciada en su vestido o en cualquier detalle de ostentación o adorno, como la prohibición de usar escapularios<sup>14</sup>. En cuanto al lugar, debían ejercer sólo en la calle o barrio designado como casa pública. Cualquier actividad fuera de él o relaciones de otro tipo estaban prohibidas y, a veces, perseguidas<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, *Sexo y razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Madrid: Akal, 1997, p. 180, enumeran algunas ordenanzas de mancebías y su fecha: Málaga, 1506; Granada, 1539 (las hemos encontrado publicadas como de 1538 en RODRÍGUEZ SOLÍS, E., *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid, 1921, pp. 95-100 y en GALÁN, A. y LÓPEZ BELTRÁN, M.T., «El status teórico de las prostitutas en el reino de Granada en la primera mitad del siglo XVI: las Ordenanzas de 1538» en *Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, 1984, pp. 161-169); Valencia, 1552; Sevilla, 1553 y 1621 (las Ordenanzas sevillanas de 7 de mayo de 1553 se han conservado en copia en el Archivo Municipal de Ronda -pues esta ciudad las adoptó para su propia mancebía- y han sido publicadas por M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán; Ronda, 1570; Toledo, 1571 (han sido reproducidas, por ejemplo, por el Ayuntamiento de la ciudad en la publicación de sus Ordenanzas municipales en 1858: *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo*, título 93: «De las mujeres de la mancebía», Toledo: Imprenta de José de Cea, 1858, pp. 100-153, citado por GUEREÑA, Jean-Louis, *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid: Marcial Pons, 2003, p. 169]. Entre las que no citan Moreno y Vázquez, las de Córdoba (tratan de ellas PADILLA, J. y ESCOBAR, J.M., «La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media» en las *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza*, Jaén, 1984); Carmona (publicadas por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Ordenanzas del concejo de Carmona*, Sevilla, 1972). Según Isabel Ramos las normas de la mancebía de Sevilla de 1553 fueron sancionadas oficialmente por Felipe II en 1570 para que tuviesen validez en todo el Reino -por eso a las de Ronda se les da esa fecha-, «extendiéndose desde entonces a todos los concejos castellanos junto al resto de las ordenanzas de este cuerpo jurídico», RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, «La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII», *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005), pp. 263-286, p. 272.

<sup>13</sup> «Botica» según el *Diccionario de Autoridades* era el «apósito surtido del ajuar preciso para habitarlo». Esas boticas se alquilaban. Las ordenanzas de la mancebía de Salamanca, de 1571, recogían qué habían de tener: «Por todo el aparejo que les alquile, que es cama de dos colchones y una sábana y dos almohadas y una manta, botica, silla, candil, estera y lo demás, llevando de alquiler un real cada día y no más», cit. en RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *De meretrícia turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*, Málaga, 2005, p. 104.

<sup>14</sup> En 1575, vid. CANTIZANO PÉREZ, Félix, «De las ninfas del Olimpo a las ninfas de las tasqueras: una visión de la prostitución en la España del Siglo de Oro», en *eHumanista*, 15 (2010), pp.154-175, p. 162.

<sup>15</sup> Así los alcaldes de casa y corte ordenaron, en 1606, «a doña Francisca de Rivera, *muger del barranco*, que no se junte ni trate en público ni en secreto por sí ni por otra interposita persona con Juan de Çendejas portero de camara de su magestad ni en otra forma ni manera alguna», AHN, *Consejos*, libro 1199, f. 433, 1606, enero, 31, Valladolid, Audiencia de la cárcel de corte.

En todo caso, como es natural, esa justificación forzada ofrece contradicciones que se presentan claramente desde el comienzo de la Edad Moderna, por una parte con algunos intentos de guardar las apariencias, y por otra con la abierta exhibición y defensa de los beneficios -incluso económicos- que suponían. Como esa provisión de los Reyes Católicos haciendo merced a la ciudad de Écija de las rentas del burdel aunque, eso sí, llevándolo a un lugar menos público<sup>16</sup>. O las numerosas las referencias al privilegio de poder levantar o administrar casa pública<sup>17</sup>. De lo rentable de esta merced dan buena cuenta los pleitos que se entablaron en torno a ella<sup>18</sup>.

Naturalmente, sin embargo, fueron consolidándose actitudes más restrictivas tendentes a identificar en exclusiva las relaciones sexuales con el orden natural del amor matrimonial. «Eran los primeros pasos dirigidos hacia la culpabilización de determinadas practicas sexuales, aunque aún quedaba un largo camino hacia su criminalización efectiva»<sup>19</sup>.

## 2.2. Su control en la Corte.

Como todas las cuestiones de orden público y control social en la Corte, la regulación y vigilancia de la casa pública correspondía a la Sala de alcaldes de casa y corte. De tal modo que los más parecido a unas ordenanzas son los puntos relativos a la prostitución y a la mancebía que se contienen en la más importante disposición dada por la Sala, el *Pregón general para la gobernación de esta Corte*, en sus diversas versiones. Por esa trascendencia los recogemos aquí<sup>20</sup>:

8. Otrosi manda que ninguna muger enamorada rramera ni cantonera sea osada de tener ni tenga rufianes so pena de çien açotes y de aver perdido los bestidos que tubiere y que no tengan moças sospechosas menores de quarenta años so las penas contenidas en las leyes.

9. Otrosi manda que ninguna muger enamorada leve ni haga llevar almohadas a la iglesia ni le lleven la falda ni traigan escuderos que las acompañen ni mas de una muger

---

<sup>16</sup> AGS, *Patronato Real*, leg. 59, doc. 60, 1500-04-17. Traslado de una provisión de los Reyes Católicos en que hacen merced a Écija de las rentas del burdel así como de llevarlo a un lugar menos público.

<sup>17</sup> Por ejemplo, AGS, *Registro General del Sello*, 149603, 1, Tortosa, 9 de marzo de 1496, Confirmación a Leonor de la Fuente de la carta inserta del príncipe don Enrique haciendo merced a Antón Sánchez del Corral, su padre, regidor de Jaén, de una casa para mancebía; AGS, *Cámara de Castilla*, ced. 7, 207, 8, Valladolid, 26 de mayo de 1509, Cédula para que se dé a censo a Pedro de Alcaraz, como lo tenía Juan Díaz de Navarrete, la mancebía de Baeza; AGI, *Audiencia de México*, 1088, l. 3, f. 152, Valladolid, 9 de agosto de 1538, Real cédula por la que se hace merced a la ciudad de México, según lo había suplicado, del suelo de la casa pública de mancebía que en esa ciudad se hubiere de hacer, para propios de ella, y haciendola esa dicha ciudad a su costa...

<sup>18</sup> Por citar algún caso, AGS, *Registro General del Sello*, 148603, 54, Arévalo, 8 de marzo de 1486, Que el arzobispo de Sevilla, D. Diego Hurtado de Mendoza, presidente del Consejo, conozca en el pleito de Lorenzo de Cáceres, con el concejo de Jerez de la Frontera por razón de una merced que SS.AA. hicieron a dicho Lorenzo de un suelo en esa ciudad para edificar un burdel; AGS, *Consejo Real de Castilla*, 42, 2, 1516, Pleito del concejo de la ciudad de Málaga con Hernán Núñez de Toledo, sobre establecimiento de la casa de la ramería, en perjuicio del privilegio de la casa de mancebía de todas las ciudades y poblaciones del reino de Granada que se ganasen a los moros, concedido a Alonso Yáñez Fajardo; AGS, *Consejo Real de Castilla*, 11, 14, 1511-1512, Pleito del concejo de la ciudad de Burgos con Diego de Valdivieso, repostero de camas, y Pedro de Porras, montero de guarda, sobre la merced de una mancebía en dicha ciudad.

<sup>19</sup> RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, «La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII», *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005), pp. 263-286, pp. 263-264.

<sup>20</sup> A la llegada de la Corte a Valladolid, en 1601, vuelve a darse un Pregón general para la gobernación desta Corte que reitera las medidas habituales también en lo relativo a la regulación de la prostitución y es el que aquí recogemos, AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1199.

con tanto que no sea [...] prohibidas ni traigan sombreros de seda, raso ni tafetán ni guarneçidos de oro ni de seda ni de plata por las calles ni iglesias ni se asienten en las dichas iglesias entre las mugeres principales ni delante dellas y que con los dichos sombreros ni sin ellos no anden ni estén tapadas las caras en las iglesias ni fuera dellas so pena de mil maravedís por la primera vez y de aver perdido las tales ropas y sombreros y por la segunda bez salgan desterrados los hombres que las acompañaren en tales días por dos años de la corte y çinco leguas.

10. Otrosi manda que ninguna muger enamorada que aya estado o esté enferma de bubas no gane en esta çiudad ni en la mançebia so pena de çien açotes y so la dcia pena manda que la que no fuere vezina della y natural no gane en esta corte y se vaya de ella.

12. Otrosi manda que ninguna persona sea osada de entrar en casas de mugeres enamoradas dela rramería con ningunas armas so pena de las aver perdido y destierro desta corte.

Pero, por supuesto, mucho más importante era la acción cotidiana de la Sala al respecto, reflejada fundamentalmente en sus autos. Su preocupación más reiterada, era mantenerla en el ámbito de la casa pública que en Madrid se encontraba en el barranco de Lavapies. Mantener el orden en la casa, bajo el control del *padre* y la *madre*. Citaremos solo algún ejemplo al respecto<sup>21</sup>; el interés primero era mantener el orden en la casa, puesto que la propia actitud de las mujeres en busca de clientes, a veces lo dificultaba. De ello se quejaba el padre de la casa pública

digo que las mugeres de la dicha cassa se salen en cuerpo a la puerta della fuera del patio a inquietar los onbres y la beçindad que es causa que cada dia en la calle ay rruydos y questiones y ocasiones de muertes y desgracias ymportantes aunque lo a procurado evitar no a podido ni puede = suplico a Vuestra alteza mande se pregone en la dicha calle a las mugeres no salgan del patio a fuera sino que quietamente esté cada una en su aposento como es costumbre poniendoles para ello la pena que Vuestra alteza sea servido para ello...<sup>22</sup>.

Y la otra obsesión constante era intentar mantenerlas en el espacio de la mancebía:

mandaron que se notifique a todas las mugeres enamoradas que de tres días a esta parte an estado en el barranco de Lavapies desta villa que dentro de tres días primeros siguientes se buelban al dicho barranco y no estén en calles ni casas dibididas queriendo vivir libres sino en el dicho barranco de labapies so pena de cada quatro años de destierro de la corte y çinco leguas<sup>23</sup>.

Disposiciones de ese tipo fueron tan frecuentes como, evidentemente, ineficaces. Un efecto más práctico tuvieron medidas concretas como, por ejemplo, las encaminadas a la supervisión económica que pasaba, en primer término por fijar los aranceles que el

---

<sup>21</sup> Pueden verse más medidas de la Sala y algún dato más en VILLALBA, Enrique, «Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XXXIV, 1994, pp. 505-519. VILLALBA, Enrique, «Marginación y delincuencia», en la obra colectiva *El Madrid de Calderón y Velázquez. Villa y corte en el siglo XVII*, Madrid: Ayuntamiento/Fundación Caja Madrid, 2001, vol. I, pp. 169-180.

<sup>22</sup> Petición a la Sala de alcaldes de Rafael Berrueco, procurador, en nombre de Andrés Serrano, padre de la casa pública de la corte. AHN, *Consejos*, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, libro 1203, f. 274. 1616.

<sup>23</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1198, f. 122; 1596, octubre, 29, Audiencia de la cárcel real de Madrid.

padre y la madre de la casa pública debían hacer cumplir<sup>24</sup>. Y, en segundo lugar, por evitar abusos, por parte de algunas autoridades:

mandaron se notifique a los alguaciles desta corte y villa no cobren ni lleven por si ni por ynterposita persona de las mugeres públicas los derechos que llaman de las perdices sin mostrar el título, causa o razón porque lo llevan so pena de un mes de suspensión y cada diez ducados para pobres y que ansi mismo se notifique al padre de la mancevia no las cobre para ningún alguazil ni otra persona so pena de zinco años de destierro de la corte y zinco leguas<sup>25</sup>.

De igual modo, fue habitual la dedicación de los alcaldes al control sanitario de la casa pública. El cirujano y el médico de la cárcel de corte -dependiente también de la Sala- se encargaban habitualmente de esas inspecciones, cuya principal preocupación no era la salud de las mujeres que en ella trabajaban sino evitar los contagios a la población. Así, en este auto

atento que su majestad a sido ynformado que algunas de las mugeres enamoradas cantoneras que ay en esta corte están enfermas de llagas y males contaxiosos y porque combiene questo se aberigue y rremedie por el daño que de ello puede resultar y por haçer lo que se mandó por la Sala en los pregones generales mando que se haga averiguacion de las mugeres que tienen los dichos males contagiosos y llagas y hecha Jusepe de Castañeda cirujano dela carzel real de esta corte a cuyo cargo está las visite y un alguacil las compela a que se dejen visitar y hechas las declaraciones se lleben ante su magestad para las ver y proveer justamente y mando que no se bisiten otras mugeres ningunas mas de las ordinarias del barranco y la casa pública que se suelen visitar en ninguna manera<sup>26</sup>.

Una excepción, dentro de la regulación, era el caso de las *tusonas*, prostitutas de alto nivel, «que, entre cortesananas, son/ de la mayor magnitud»<sup>27</sup>. La excepción, por supuesto, no era una deferencia hacia ellas sino hacia sus clientes. No estaban estas mujeres obligadas a ejercer en la casa pública, como explicaban los propios alcaldes de casa y corte:

... aunque no le puedan tener [barrio señalado] las que llaman tusonas por entrar en sus casas personas de más consideracion y porque las visitas que tienen no son con tanta publizidad y escándalo quando les ubiesse se podia remediar como se haze en las ocasiones que se ofrece<sup>28</sup>.

Debían ser también de esas de las que, como leemos en este epigrama, cobraban más dada esa alta consideración de sus clientes:

---

<sup>24</sup> «Se notifique al padre y madre de la casa publica desta villa que al presente es y adelante fuere que guarden o cumplan el aranzel que se les dio por los señores alcaldes en nuebe de henero de ochenta e ocho y no ezedan del en manera alguna», AHN, *Consejos*, sala de alcaldes, libro 1196, f. 76, 1597, agosto, 4, Madrid, Audiencia de la cárcel real.

<sup>25</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1197, f. 144, 1585, julio, 8, Madrid. Alcaldes. Estos abusos en el cobro por parte de las autoridades del llamado «derecho de las perdices» a las mujeres de la casa pública venían de antiguo. Así, encontramos ya en 1491 una carta de petición de las mujeres públicas de Jerez de la Frontera para que los alguaciles no les cobre el derecho de las perdices más que una vez al año, aunque se ausenten de la ciudad, AGS, *RGS*, leg. 149103, 47, 1491, marzo, 14, Sevilla.

<sup>26</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1199, f. 176; 1604, febrero, 19, Valladolid. Nótese cómo dichas medidas de control sanitario se limitan a las prostitutas que ejercen en la casa pública.

<sup>27</sup> RUIZ DE ALARCÓN, Juan, *La verdad sospechosa*, I, vv. 331-332, Madrid: Espasa-Calpe, 1937, Clásicos Castellanos, 37, p. 15.

<sup>28</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro de gobierno 1203, f. 472, 1617, enero, 11, Madrid.

Bella moza es doña Inés;  
más pónese en tan gran precio,  
que ocasiona a su desprecio  
lo duro del interés.  
Puesto que a algunos desvela,  
ve en otros de mejor tasa,  
que si con la cara abrasa,  
también con lo caro hiela<sup>29</sup>.

### 2.3. Conflicto: cuestionamiento de la situación y cambio normativo

El equilibrio en el que se encontraba el status de la prostitución se ve afectado por los cambios que se van produciendo en aquella sociedad. Ya habíamos apuntado, por ejemplo, una línea de mayor rigor religioso en la consideración de los comportamientos sexuales. Un cambio en la consideración de la prostitución. Son también evidentes algunas transformaciones de la mentalidad que se van dando desde finales del XVI -y que se ven muy bien, por ejemplo, en actitudes mucho menos tolerantes hacia los pobres, mendigos y vagabundos, con propuestas y políticas más represoras- y con el impulso reformista, en varios terrenos, con que se inicia al comenzar el reinado de Felipe IV y la privanza de Olivares. La oleada reformista tiene también algunos flancos morales y entre ellos no ocupa un lugar menor la prohibición de las casas públicas en 1623. Un cambio radical en la política mantenida hasta ese momento.

En los años anteriores se había procurado crear un ambiente contrario a las mancebías: algunos moralistas escribieron contra ellas, intentando desmontar la teoría del mal menor, argumentando con frecuencia que las casas públicas eran escuelas de los más depravados pecados -como la sodomía, se dice con frecuencia- con lo que se eleva varios grados el mal cometido en ellas, que deja de ser menor. Son conocidas las primeras referencias del padre Mariana<sup>30</sup> y las obras dedicadas a ello un año antes de la prohibición, sobre todo las más conocidas de Gerónimo Velázquez<sup>31</sup> y Gabriel de Maqueda<sup>32</sup>, pero también las de Alonso Rubio<sup>33</sup> o Jerónimo de Ceballos<sup>34</sup>

---

<sup>29</sup> MORENO, Miguel, *Epigramas*, en Adolfo de Castro, *Poetas líricos de los siglos XVI y XVII*, Madrid: Ribadeneyra, BAE, 1857, epigrama CXXVII, p. 170.

<sup>30</sup> MARIANA, Juan de, «De Spectaculis», 1609.

<sup>31</sup> VELÁZQUEZ, Gerónimo, *Información breve dirigida a la Católica Real Magestad del Rey don Felipe Quarto nuestro señor, para que mande quitar de Granada la casa pública de las malas mugeres*, Granada, 1621. Éste jesuita intenta explicar las razones por las que deben prohibirse desmontando la teoría del mal menor a la vista de las prácticas sexuales que se realizan en las casas públicas, como por ejemplo que «si se permiten las malas mugeres en la casa publica, avra muchos discipulos que executen el pecado nefando pues ellas son las maestras de este vicio sodomítico. [...] Y assi con esta razon queda totalmente destruydo el fundamento de los contrarios que quieren se permita para evitar el pecado nefando que es mas grave que la simple fornicación, y no advierten que con las casas públicas permitidas y toleradas se ocasionan los pecados sodomíticos y nefandos que allí se enseñan», f. 2r. Hay una segunda reimpresión acrecentada que hace referencia a «quitar de todo el reyno las casas publicas de las malas mugeres» y no sólo ya las de la ciudad de Granada: *Información teológica y jurídica, dirigida al ilustrísimo señor don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, para que mande quitar de todo el reyno las casas públicas de las malas mugeres, particularmente la desta ciudad de Granada*. Dispuesta y ordenada por Gerónimo Velázquez, natural de la ciudad de Granada, y Prefecto de la Congregación del Espíritu Santo, que está fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad. Acrecentada en esta segunda impresión. En Granada. Por Bartolomé de Lorenzana. Año de 1622, BNE, Rv. Ca 56, nº 53, f. 5r He encontrado también una referencia a esta edición en la Colección de Misceláneas -6604- de la Biblioteca de la Universidad de Coimbra.

<sup>32</sup> MAQUEDA, Gabriel de, *Invectiva en forma de discurso contra el uso de las casas públicas de las mugeres ramerías*, Granada: Bartolomé de Lorenzana, 1622. Este franciscano resulta mucho más directo,

Entre los argumentos en contra se esgrimía también que la permisón de las mancebías creaba confusión moral, pues no eran pocos los hombres que sostenían que la fornicación con prostitutas no era pecado (llevados de la lógica imperante de la identificación de pecado y delito, de la que las casas públicas eran una excepción)<sup>35</sup>. Y, en efecto, especialmente desde finales del XVI, nos encontramos procesos inquisitoriales por esa causa<sup>36</sup>.

En fin, algunos eclesiásticos emprendieron acciones contra las casas públicas presionando a las autoridades para intentar limitar su actividad. Por ejemplo, pretendiendo -y, a veces, consiguiendo- que cerraran en más festividades religiosas de las estipuladas en sus ordenanzas, que se trasladaran a sitios más apartados<sup>37</sup> o

---

en plena campaña prohibicionista, pretendía la supresión total de las casas públicas, argumentando contra la teoría del mal menor y dando seis razones fundamentales para cerrarlas: 1. Se enseñaban en ellas pecados aún peores; 2. Eran un mal ejemplo para los jóvenes y probado foco de enfermedades; 3. Ponían en cuestión la autoridad de la Iglesia y servían para justificar la opinión, relativamente común -y que la Inquisición persiguió especialmente desde los años 80 del siglo XVI- de que la simple fornicación mediante pago -es decir, el *uso* de la prostitución- no era pecado; 4. Por el contrario, servían para favorecer otros vicios, pues en ellas se jugaba, bebía, blasfemaba, peleaba, robaba...; 5. Iban, también, en detrimento de la decencia pública y, por ende, de la autoridad del rey que era responsable de ella; 6. Entre las prostitutas, muchas de ellas eran heréticas y hechiceras y, desde el ejercicio de su oficio, extendían sus supersticiones.

<sup>33</sup> RUBIO, Alonso, *Discurso del Padre..., clerigo presbítero, Capellán de las monjas Descalzas de Nuestra Señora de la Merced de don Juan de Alarcón. Dirigido al Rey Nuestro Señor, suplicándole que prohíba las casas públicas de las meretrices*, s.l. (¿Madrid?), s.f. (¿1622?), cit. en PROFETI, Maria Grazia, «Mujer libre-mujer perdida: una nueva imagen de la prostituta a finales del siglo XVI y principios del XVII», *Images de la femme en Espagne aux XVI et XVII<sup>e</sup> siècles*, Augustin Redondo, ed., París, Pub. de La Sorbonne, 1994, pp. 195-205, p. 202.

<sup>34</sup> CEBALLOS, Gerónimo de, *Discurso del Licenciado... en el cual se proponen las causas para manifestar quan conveniente sea al servicio de Dios nuestro Señor y al próspero estado destos Reynos y Repúblicas Christianas, que se quiten y prohívan las casas de las públicas meretrices y rameras para que se eviten las grandes ofensas que se hazen a nuestro Señor. Dirigido al Ilustrísimo Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, para que la ponga a los reales pies de su Magestad*, Toledo, 1622, cit. por GUEREÑA, Jean-Louis, *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid: Marcial Pons, 2003, p. 26.

<sup>35</sup> Ya en 1585 se publicó una obra que intentaba aclarar esa confusión y que criticaba también los principales argumentos que justificaban las casas públicas, FARFÁN, Francisco, *Tres libros contra el pecado de la simple fornicación, donde se averigua que la torpeza entre solteros es pecado mortal [...] y se responde a los engaños de los que dicen que no es pecado según la ley divina, natural y humana*, Salamanca: Herederos de Mathías Gast, 1585, cit. en VIVAS MORENO, Agustín y ARIAS GONZÁLEZ, Luis, «Fuentes documentales para el estudio de la prostitución en los siglos XVI y XVII en el archivo y biblioteca de la Universidad de Salamanca», *Brocar*, 22 (1998), pp. 51-61, p. 59.

<sup>36</sup> Por ejemplo, en el Tribunal inquisitorial de Toledo encontramos en esos años: AHN, *Inquisición*, Toledo, 69, exp. 5, 1565-1566. Proceso de fe de Cristóbal Alonso, trabajador, natural de Cuéllar (Segovia) y vecino de Chozas, por deshonestidad al afirmar que no era pecado mortal tener relaciones con mujeres de la mancebía; AHN, *Inquisición*, Toledo, 69, exp. 6, 1604. Proceso de fe de Pedro Alonso, alias "el regalado", pastor, natural de Burón y residente en la villa de Yepes (Toledo), por deshonestidad al sostener que no era pecado mortal tener relaciones con mujeres de la casa pública; AHN, *Inquisición*, Toledo, 69, exp. 1, 1583-1584. Proceso de fe de Juan de Abajo, alias Juan García, labrador y vecino de Guadalajara, por deshonestidad al afirmar que no era pecado tener relaciones con las mujeres de la casa pública; AHN, *Inquisición*, Toledo, 69, exp. 3, 1585-1586. Proceso de fe de Juan de Alcuza, alias Juan de Herrero, trabajador del campo, natural de La Serna y vecino de la villa de Pelayos, por deshonestidad al afirmar que los hombres que tenían ayuntamiento carnal con mujeres mundanas no incurrían en pecado mortal si lo pagaban.

<sup>37</sup> En 1613, por ejemplo, el rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Murcia pidió el traslado de las casas de la mancebía lejos del Colegio para evitar que los muchachos cayeran «en mala inclinación de aquel pecado», MOLINA MOLINA, Ángel Luis, «Del mal necesario a la prohibición del burdel: la

sermoneaban a sus puertas, espantando a sus clientes... La Compañía de Jesús fue, desde luego, impulsora y protagonista principal de estas campañas. Es conocido el caso de Sevilla, con el conflicto de los congregantes contra la mancebía, con los relatos del jesuita Pedro León en su *Compendio* al respecto<sup>38</sup>. La política de incitar a las congregaciones vinculadas a la Compañía fue una campaña general que se repite en otras ciudades como Granada, donde «uno de los pecados más perseguidos fue el de la prostitución, tarea en la que destacaron los componentes de la Congregación del Espíritu Santo de Granada que predicaban y trataban de persuadir a las prostitutas en la puerta de la mancebía con el fin de que abandonasen su oficio»<sup>39</sup>.

En Madrid nos encontramos también esos movimientos auspiciados por la Compañía. En 1617-1618, se desarrolló una polémica entre la Congregación de Nuestra Señora de la Concepción del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús<sup>40</sup> y los representantes legales de las mujeres de la casa pública. La Congregación pedía que, en algunos días de fiesta<sup>41</sup>, «se les zerrase la casa» pública<sup>42</sup> y las mujeres de dicha casa, a través de sus procuradores, presentaron sus propias exigencias. Ante el conflicto abierto, debió intervenir la Sala de alcaldes de casa y corte.

Como constatación de que su solicitud era parte de una campaña general de la Compañía, la Congregación argumentaba, precisamente, que en otras ciudades como

---

prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)» en *Contrastes. Revista de historia moderna*, 11 (1998-2000), pp. 111-126. p. 116.

<sup>38</sup> Bien estudiado por VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, *Sexo y razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Madrid: Akal, 1997; VÁZQUEZ GARCÍA, FRANCISCO y MORENO MENGÍBAR, Andrés, *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX)*, t. 1, *La edad moderna*, Sevilla: Universidad, 1995, pp. 52-ss.; MORENO MENGÍBAR, Andrés J., «El crepúsculo de las mancebías: el caso de Sevilla» en Francisco J. VÁZQUEZ, ed., *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución. Siglos XIV-XIX*, Cádiz: Universidad, 1998, pp. 47-99. El texto del padre León fue editado por Pedro HERRERA PUGA con el título *Grandeza y miseria de una encrucijada histórica, 1578-1616*, Granada: Universidad, 1981.

<sup>39</sup> LÓPEZ MUÑOZ, M.L., «La Congregación del Espíritu Santo y otras Congregaciones jesuíticas de la Granada moderna», en *Archivo Teológico Granadino*, 55 (1992), pp. 171-212; pp. 196-197, *cit.* por MARTÍNEZ NARANJO, Francisco Javier, «La búsqueda de la perfección cristiana en las Congregaciones jesuíticas (siglos XVI-XVII)», en *A Companhia de Jesus na Península Ibérica nos sécs. XVI e XVII. Espiritualidade e cultura*. Actas do Colóquio Internacional, Instituto de Cultura Portuguesa, Universidad de Oporto, 2004, vol. I, pp. 171-188, p. 186.

<sup>40</sup> La Congregación de la Inmaculada Concepción, integrada por seglares, fue establecida por bula del General Aquaviva de 8 de octubre de 1604. En origen, su finalidad era piadosa y se basaba en la asistencia a los actos religiosos y a los entierros de congregantes, SIMÓN DÍAZ, José, *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, 1992, pp. 71 y ss; véanse también AHN, Clero, Jesuitas, libro 60, *Libro en el que se asientan los congregantes de la Congregación de Nuestra Señora de la Concepción, sita en el Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid*. La actual capilla del Instituto San Isidro perteneció a la Real Congregación de Nuestra Señora de la Concepción, adscrita al Colegio Imperial y al amparo de los jesuitas. De la importancia de la Congregación da idea la cantidad y calidad de sus congregantes entre los que se incluía la familia real, nobleza, artistas, impresores... etc.

<sup>41</sup> Esto no era nada nuevo, las prostitutas ya tenían limitada su actividad en determinados días. Así, las ordenanzas de las mancebías de 1561 establecían que sus mujeres no residieran en ellas «ganando en ninguno de los días de la Semana Santa» y la casa pública permaneciera cerrada. Más tarde, se amplió la prohibición a Cuaresma y otras festividades. De esa limitación, y su consiguiente perjuicio económico, el conocido refrán: «más pobre que puta en Cuaresma», *vid.* MONTEMAYOR, Julián, «El control de la marginalidad en la Castilla del Siglo de Oro: el caso de Toledo» en *Estudios de Historia Social*, 36-37 (1986), II, pp. 367-380, p. 380; MOREL D'ARLEUX, Antonia, «Recogimientos y Cofradías del pecado mortal en los siglos XVI y XVII» en *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la I<sup>re</sup> République*, Rafael Carrasco, ed., París, 1994, pp. 111-135, pp. 121-122.

<sup>42</sup> La polémica se inició con una petición al Consejo en nombre de la Congregación de Nuestra Señora de la Concepción del Colegio Imperial de la Compañía de Jesús de Madrid dirigida a los alcaldes y leída en la Sala el 6 de octubre de 1617. AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1205, f. 31r y v.

Sevilla y Granada ya se llevaba a cabo ese cierre en las más solemnes festividades religiosas. Por eso, solicitaban al Consejo que en Madrid se aplicase igual medida. El Consejo la aceptó y los alcaldes registraron y ordenaron el cumplimiento de dichos autos, incluyendo una provisión real dada en 1610 en ese mismo sentido<sup>43</sup>.

No obstante, aceptando su solicitud, el Consejo ordenó a la Congregación que dieran de comer a las mujeres de la casa pública los días que ésta -según su propia petición- estuviera cerrada. Por supuesto, los jesuitas protestaron esa decisión y solicitaron la revocación de los autos que la ordenaban, argumentando que la Congregación en ningún caso se había ofrecido a mantenerlas esos días ni disponía de rentas para hacerlo<sup>44</sup>.

El procurador que representaba a las mujeres protestó y alegó un precedente ya que en los días de Nuestra Señora la diputación de la Veracruz recogía y alimentaba a las prostitutas, la Congregación de Nuestra Señora de la Concepción debía hacer lo propio, ya que si no «es causa de que las susodichas sempeñen para comer y vendan sus pocas prendas que tienen»<sup>45</sup>.

Los alcaldes dieron la razón a las mujeres y así se lo hicieron saber a la Congregación para que diera de comer en dichos días a las mujeres. Pese a ello, los congregantes se resistieron a cumplir lo mandado, ocasionando nuevas quejas en nombre de las mujeres de la casa pública, ya que mientras ellas cumplían lo establecido y se recogían «todos los días de apóstoles y pasquas, corpus y trinidad», la Congregación no les dio de comer aunque lo tenía ordenado. No podían así las prostitutas mantenerse sino «empeñando y vendiendo nuestras prendas para comer»<sup>46</sup>. Días después, por la festividad de San Juan, volvió a darse la misma situación y a presentarse idéntica queja ante la Sala: las mujeres de la casa pública se recogían pero los congregantes no atendieron a su obligación de alimentarlas<sup>47</sup>.

Esas resistencias de la Congregación dejan bastante al descubierto sus motivaciones. Su petición de que se recogieran las mujeres de la casa pública forma parte de la citada campaña general de la Compañía emprendida contra esa forma de prostitución reglamentada. El interés no estaba, evidentemente, en mejorar la situación de las prostitutas sino acabar con la ambigüedad moral, con esas «ofensas a nuestro señor» que representaban las mancebías. En consecuencia, su objetivo último era acabar con ellas, como conseguirán apenas cinco años después, de modo que, definitivamente, no tendrían que ocuparse de sustento alguno.

En efecto, tras esa intensa campaña y las polémicas que originó, la Pragmática de Felipe IV, del 10 de febrero de 1623 (*Prohibición de mancebías y casas públicas de*

---

<sup>43</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1201, ff. 34r-35v. Provisión real (impresa) con las medidas adoptadas en Granada a la que se refería la Congregación, dada en Madrid, 1610, octubre, 20.

<sup>44</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1205, 1617, ff. 40 r. y v.

<sup>45</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1205, f. 42.

<sup>46</sup> AHN, *Consejos*, Sala de alcaldes de casa y corte, libro 1205, ff. 43 r. y v. Por orden de la Sala se notifica y aperece a dos diputados de la Congregación que cumplan lo que tienen mandado al respecto, en 16 de junio de 1618.

<sup>47</sup> AHN, *Consejos*, libro 1205, Madrid, 25 de junio de 1618, ff. 44 r. y v. En esta ocasión la Sala decide notificarlo, mediante escribano, a la Congregación reunida en su Capilla del Colegio Imperial, leyendo el auto del Consejo «en el qual se manda que los diputados de la congregación cumpla lo que les esta mandado o un portero les apremie en que den de comer a las mugeres de la casa publica desta villa los dias que la recoxen». Pero de nuevo, la Congregación argumenta que ellos nunca se ofrecieron a darles de comer ni tenían renta para ello, por lo que «suplican a el consejo se sirba de denegar lo que por parte de las dichas mugeres se pide».

*mugeres en todos los pueblos de estos reynos*) mandaba claramente que «de aquí adelante en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos».

Por supuesto, las consecuencias fueron inmediatas y no precisamente en el sentido argumentado. La prostitución no disminuyó sino que se dispersó por las ciudades escapando al control (de orden público, social, sanitario...) de las autoridades, pasando a engrosar el ya importante contingente de las mujeres que la ejercían fueran de los cauces establecidos. En la villa y corte, por ejemplo, esa medida fue en sentido contrario de los esfuerzos que durante años hizo la Sala de alcaldes de casa y corte esforzada en reducir a la casa pública a las prostitutas, convencida de que era el único modo de mantener los controles de orden público o sanitarios y de que pretender acabar con la prostitución era pura quimera. Quevedo en unos conocidos versos que tituló «Sentimiento de un jaque por ver cerrada la mancebía» (seguramente de ese mismo 1623) escribía en ese mismo sentido:

Pecados de par en par  
ya se acabaron contigo  
y no siendo menos son  
más caros y más prolijos.

¿Logró la prohibición su propósito? Si pensamos que el objetivo buscado por la medida de 1623 era acabar con la prostitución es evidente que no se alcanzó. Incluso, podemos concluir que la situación empeoró en todos aquellos aspectos que la rodeaban y preocupaban a las autoridades: imagen y orden público, supervisión sanitaria, etc. No obstante, había otras preocupaciones que movieron a ordenar el cierre de las mancebías, fundamentalmente, acabar con las contradicciones que había generado la teoría del mal menor, rompiendo la lógica de un orden social marcado por la moralidad religiosa, la indefinición que preocupó a la Inquisición sobre su carácter pecaminoso, las tendencias restrictivas impulsadas por los jesuitas, etc. Obviamente, la propia publicación de la pragmática dio solución inmediata a esas preocupaciones, más allá de las consecuencias que pudiera tener.

Entre esas consecuencias, como decíamos, ha de señalarse el incremento de la prostitución ejercida ilegalmente con sus conocidos problemas...; si bien es cierto que, con más o menos decisión, se intentó ofrecer otras alternativas, como el reforzamiento de las casas de arrepentidas o recogidas. Así ocurrió en Madrid, donde justamente en ese año de 1623, el convento de Santa María Magdalena de la Penitencia de la calle Hortaleza, en su confluencia con la de Santa Brígida, fue ocupado por las hermanas terciarias franciscanas<sup>48</sup> y una cincuentena de arrepentidas, de modo que empezó a ser conocido popularmente como convento de las recogidas<sup>49</sup>. Así lo cuenta Almansa:

«A 10 [de mayo] se trasladaron las arrepentidas de la casa donde estaban, en la calle de los Peregrinos, por ser pequeña y en mal sitio, a otra casa más buena que se les compró en la calle de Hortaleza, que era de Mateo de la Cana, alguacil de corte, y fueron en procesión cincuenta y dos mujeres, vestidas con sacos de sayal, descalzas, cubiertas con velos blancos, de dos en dos, y con velas blancas en las manos, acompañadas del vicario general de Madrid y de toda su clerecía, cruces y estandartes, y del corregidor y regidores (en forma) de Villa, con sus porteros y

---

<sup>48</sup> Que ya recogían mujeres arrepentidas en el Hospital de Peregrinos de la calle Arenal desde 1587.

<sup>49</sup> Naturalmente, hubo en Madrid otras casas de recogidas, como el convento de las arrepentidas de Atocha.

maceros, estando en la Puerta del Sol el conde de Olivares y otros señores que llevaron al príncipe de Gales a ver pasar la dicha procesión»<sup>50</sup>.

## Conclusión

Nos hemos ocupado sólo de una de las formas de prostitución y, seguro, no de la más numerosa. Como puede suponerse, eran muchas más las mujeres que la ejercían «libremente» bien en mancebías ilegales, dispersas por distintas calles de la ciudad, sin atender a supervisión alguna o bien bajo la protección/explotación de *rufianes* (proxenetas) o alcahuetas. Estos oficios de tercería estaban, en todo caso, prohibidos y eran perseguidos. Las autoridades procuraban, de vez en cuando, reducirlos a la casa pública para evitar escándalos, alborotos, contagios... Pero, en general, era caso perdido.

Existían también modos más o menos encubiertos de supervivencia femenina que podemos identificar como prostitución, so capa de relaciones estables, madres alcahuetas o maridos consentidores. De ellos encontramos frecuentes manifestaciones literarias pero también referencias reales, de una viva cotidianidad<sup>51</sup>. Casos similares pasaron, a veces, de rutinarios a escandalosos al amenazar el orden. Esas formas encubiertas, suponían una constante desconfianza y un equilibrio más entre lo cotidiano y lo conflictivo. Modos de vida, en definitiva, que buscaban una cierta seguridad frente a la incertidumbre.

Hemos elegido la prostitución reglamentada porque fue un intento de revestir de normalidad una excepción; porque era una presencia cotidiana admitida pero generadora de conflictos; porque, finalmente, se preferirá solucionar sus contradicciones morales acabando con ella, aún sabiendo que no se obtendría beneficio real alguno de su prohibición, como la práctica diaria de instituciones como la Sala de alcaldes demostraba.

---

<sup>50</sup> ALMANSA Y MENDOZA, Andrés, *Obra periodística*, Madrid: Castalia, 2001. Edición de Henry Ettinghausen y Manuel Borrego; en la CARTA 11. [sin fecha: noticias de ¿12.III.1623 a 14.VI.1623?], p. 263.

<sup>51</sup> Nos ocupamos de ello pormenorizadamente en VILLALBA, Enrique «Mujeres *desgarradas* en el tiempo y en la vida de Cervantes», en *El mundo que vivió Cervantes*, catálogo de la exposición celebrada en el Centro Cultural de la Villa de Madrid (octubre 2005-enero 2006), dir. Carmen Iglesias, Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/El Viso, 2005, pp. 227-244. En ese trabajo exponemos cómo mujeres de tres generaciones de la familia de Cervantes han de buscar soluciones de ese tipo para sobrevivir.